

AÑO XVI SEPTIEMBRE 2025 | NÚMERO 189

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del
boletín están disponibles en:
[https://colfarsfe.org.ar/2016/09/
13/e-boletines/](https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/)

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02. NOTAS

Composición recomendada de las vacunas antigripales.
TEMPORADA 2026. OMS

02. FARMACOVIGILANCIA

Metilfenidato. Riesgo de «ojo seco», aumento de la presión
intraocular y glaucoma

04. BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- ANMAT informa retiros del mercado. Comunicados. Prohibiciones

15. AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- Curso. “Farmacia Dermo-Expert. Formación esencial en dermofarmacia” Por ZOOM. Dictado: días jueves de 13:30 a 16:00 h. Inicio: 18 de septiembre Finalización: 30 de octubre
- Charla “Hablemos de Cáncer de Mama”. A cargo de integrantes de ALCEC y Asociación Civil Chicas Pink. Por ZOOM. 17 de octubre, de 14.30 h a 16 h
- Conferencia vacunación fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado. ¡NUEVA FECHA!: 21 de octubre, de 13.30 h a 15.30 h, INSCRIBITE NUEVAMENTE

16. S.O.S. PÁGINA WEB

Una mamá consulta al farmacéutico si es necesario administrarle a su niño paracetamol antes de la vacunación. ¿Ud. qué le respondería?

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración:

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Farm. Mariana Bude Ugarte

Sra. Adriana Gitrón

Colaboración

NOTAS

Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.

Composición recomendada de las vacunas antigripales. TEMPORADA 2026. OMS



La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda las siguientes cepas para la formulación de vacunas contra la gripe en el hemisferio sur, para la temporada invernal 2026:

Vacunas trivalentes

Vacunas a base de huevo

- A/Missouri/11/2025 (H1N1)pdm09 - cepa análoga;
- A/Singapore/GP20238/2024 (H3N2) - cepa análoga; y
- B/Austria/1359417/2021 (linaje B/Victoria - cepa análoga.

Vacunas basadas en cultivos celulares, proteínas recombinantes o ácidos nucleicos

- A/Missouri/11/2025 (H1N1)pdm09- cepa análoga;
- A/Sydney/1359/2024 (H3N2) - cepa análoga; y
- B/Austria/1359417/2021 (linaje B/Victoria)- cepa análoga.

En consonancia con las cuatro recomendaciones anteriores de la OMS desde septiembre de 2023, el comité asesor sobre la composición de la vacuna contra la gripe de la OMS sigue opinando que ya no se justifica la inclusión de un antígeno del linaje B/Yamagata.

Las **vacunas tetravalentes**, cuya transición a vacunas trivalentes aún no ha finalizado, contienen un cuarto componente: un virus del linaje B/Yamagata (virus similar al B/Phuket/3073/2013).

Información extraída de: OMS. Se anuncian recomendaciones para la composición de la vacuna contra la influenza para la temporada de influenza del hemisferio sur de 2026. Disponible en: <https://www.who.int/news/item/26-09-2025-recommendations-announced-for-influenza-vaccine-composition-for-the-2026-southern-hemisphere-influenza-season>

FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

Metilfenidato. Riesgo de «ojo seco», aumento de la presión intraocular y glaucoma

Janssen Cilag Farmacéutica S.A. ha comunicado mediante expediente al Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo nuevos datos de seguridad con respecto al medicamento Concerta® (metilfenidato).

El laboratorio refiere que el PRAC de la EMA realizó una recomendación de actualización de la información, que sería la siguiente:

Recomendación del PRAC:

En vista de los datos disponibles en los ensayos clínicos, la literatura científica, los informes espontáneos, una estrecha relación temporal entre la suspensión y/o reexposición, y teniendo en cuenta un mecanismo de acción plausible al menos para la presión intraocular, el comité considera que una relación causal entre metilfenidato y la **presión intraocular aguda y el glaucoma** es al menos una posibilidad razonable. El PRAC llegó a la conclusión de que, en consecuencia, debe modificarse la información sobre los productos que contengan metilfenidato.

Teniendo en cuenta los datos disponibles sobre ojo seco de los ensayos clínicos, la bibliografía, los informes espontáneos, una estrecha relación temporal entre la suspensión y/o reexposición, y debido a un mecanismo de acción plausible, el PRAC considera que una relación causal entre metilfenidato y **«ojo seco»** es al menos una posibilidad razonable. El PRAC llegó a la conclusión de que, en consecuencia, debe modificarse la información sobre los productos que contengan metilfenidato.

El PRAC recomienda la adición de una Advertencia sobre el aumento de la presión ocular y el glaucoma en la sección "Precauciones y Advertencias" del prospecto:

Aumento de la presión intraocular y del glaucoma

Se han notificado casos de aumento de la presión intraocular (PIO) y del glaucoma (incluido glaucoma de ángulo abierto y glaucoma de ángulo cerrado) asociados al tratamiento con metilfenidato (ver sección "Eventos adversos"). Se debe aconsejar a los pacientes que se pongan en contacto con su médico en caso de experimentar síntomas que sugieran el aumento de la PIO y el glaucoma. Se debe consultar a un oftalmólogo y considerar la interrupción del tratamiento con metilfenidato si aumenta la PIO (ver sección "Contraindicaciones"). Se recomienda la monitorización oftalmológica de pacientes con antecedentes de aumento de la PIO.

El PRAC también recomienda la adición de las siguientes reacciones adversas a la sección "Eventos adversos" del prospecto:

Se deben añadir las siguientes reacciones adversas bajo el SOC¹ «Trastornos oculares»

- Frecuencia desconocida:

- Aumento de la presión intraocular
- Glaucoma

- Frecuencia $\geq 1/1.000$ a $< 1/100$:

- Ojo seco

Junto con la nota correspondiente: «Frecuencia derivada de ensayos clínicos en adultos y no de datos de ensayos clínicos en niños y adolescentes; también puede ser relevante para niños y adolescentes».

Información extraída de: ANMAT. Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos. Junio de 2025. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/novedades_junio_2025.pdf

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**

¹ SOC: Sistema de Órganos Clase.

• BOLETÍN OFICIAL

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 6202/2025

ARTÍCULO 1°.- Inhibense preventivamente las actividades productivas de la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), con domicilio en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los lotes EB0440 VTO. 31/01/2027, EB0444 VTO. 31/01/2027, EB0405 VTO. 9/2026, EB0455 VTO 3/2027 y EB0438 VTO 1/2027 del producto SOLUCION ELECTROLITICA BALANCEADA RIGECIN / CITRATO DE SODIO concentración 69.3 mg/100 ml + CLORURO DE POTASIO concentración 75 mg/100 ml + CLORURO SODICO concentración 500 mg/100 ml + ACETATO DE SODIO 385.8 mg/100ml + CLORURO DE CALCIO 27,9 mg/100ml + CLORURO DE MAGNESIO 14,5 mg/100ml, en la forma farmacéutica solución inyectable, presentación bolsa 500 ml (por 6 y 12 bolsas), Certificado N°39.070 y del lote BI0091 S2 vencimiento 12/2025 del producto SOLUCION MOLAR DE BICARBONATO DE SODIO INYECTABLE RIGECIN, bicarbonato de sodio 8.4 g, solución inyectable, bolsa 100 ml, certificado N° 39.079

ARTÍCULO 3.- Ordenase a RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5) el recupero del mercado de los lotes EB0440 VTO. 31/01/2027, EB0444 VTO. 31/01/2027, EB0405 VTO. 9/2026, EB0455 VTO 3/2027 y EB0438 VTO 1/2027 del producto SOLUCION ELECTROLITICA BALANCEADA RIGECIN / CITRATO DE SODIO concentración 69.3 mg/100 ml + CLORURO DE POTASIO concentración 75 mg/100 ml + CLORURO SODICO concentración 500 mg/100 ml + ACETATO DE SODIO 385.8 mg/100ml + CLORURO DE CALCIO 27,9 mg/100ml + CLORURO DE MAGNESIO 14,5 mg/100ml, en la forma farmacéutica solución inyectable, presentación bolsa 500 ml (por 6 y 12 bolsas), Certificado N°39.070 y del lote BI0091 S2 vencimiento 12/2025 del producto SOLUCION MOLAR DE BICARBONATO DE SODIO INYECTABLE RIGECIN, bicarbonato de sodio 8.4 g, solución inyectable, bolsa 100 ml, certificado N° 39.079; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

BOLETÍN OFICIAL 35.739. Lunes 01 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/330691/20250901>

Disposición 6223/2025

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los lineamientos generales para determinar criterios de inclusión y exclusión para Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) alcanzados por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, que como Anexo I (IF-2025-96825395-APN-DEYGMPS#ANMAT) forman parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) que deberán ser informados al Sistema Nacional de Trazabilidad que como Anexo II forma parte de la presente disposición (IF-2025-97162919-APN-DEYGMPS#ANMAT). Se considerará también cualquier sinonimia científicamente aceptada, ya sea de forma individual o en asociación, en las formas farmacéuticas detalladas, siendo de aplicación a todas las especialidades medicinales registradas o que se registren en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Los titulares de las especialidades medicinales que contengan ingredientes farmacéuticos activos incluidos en el Anexo II, deberán cumplir con la presente disposición en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Aquellas especialidades medicinales con un ingrediente farmacéutico activo o combinación de ingredientes farmacéuticos activos sin similar registrado en el país que se registren a partir de la entrada en vigor de la presente, deberán ser trazadas, a excepción de aquellas que esta Administración Nacional indique que deben ser exceptuadas teniendo en cuenta los lineamientos aprobados por el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Reemplázase el formulario del INFORME DE AUTORIZACIÓN EFECTIVA DE COMERCIALIZACIÓN, aprobado por el artículo 7° de la Disposición ANMAT N° 3752/25, a partir del dictado de la presente, por el formulario contenido en el IF-2025-95913110-APN-INAME#ANMAT que forma parte de la presente disposición como ANEXO III. El Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) deberá implementarlo desde el día de entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación, deberán dar cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones N° 3683/2011, N° 1831/2012, N° 247/2013, N° 963/2015, N°10564/16 y por la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los movimientos logísticos de aquellas especialidades medicinales que no cuenten con identificación de GTIN y Serie asignado por el titular de la autorización de comercialización de la especialidad medicinal, no deberán ser informados en el Sistema Nacional de Trazabilidad.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse los Anexos I y II de la Disposición ANMAT N° 10564/16.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a los Gobiernos de las Provincias, en el marco de las Actas Acuerdo oportunamente celebradas con esta Administración Nacional a adherir a la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 35741. Miércoles 03 de Septiembre de 2025

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/330768/20250903>

Disposición 6669/2025

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto "Dietary Supplement GABA Supports Relaxation - High Potency, marca SWANSON, Distributed by SWANSON HEALTH PRODUCTS-Fargo, ND 58104 USA", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes de los rótulos del producto detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-77059512-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ANEXO

"Dietary Supplement GABA Supports Relaxation - High Potency; marca SWANSON; Distributed by SWANSON HEALTH PRODUCTS; Fargo, ND 58104 USA"



BOLETÍN OFICIAL 35746. Miércoles 10 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331084/20250910>

Disposición 6675/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Biotina pura marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Ampolla alisante biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Protector térmico biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Tratamiento de biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Nutrición biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Bálsamo labial skincare marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Crema hidratante marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Serum glow up marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Protector solar toque seco marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mousse clean marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Máscara moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Biotina pura cejas y pestañas marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Máscara absolut repair gold mask marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla nutri curly marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Espuma hidra curly marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Óleo bifásico bond repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla bond repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Serum elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Manteca capilar UP! Butter marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla collagen UP! marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla bio pantenol marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Alisado sin formol bio liss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Alisado sin formol liss repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo neutro marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Baño de crema marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.747. Jueves 11 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331162/20250911>

Disposición 6776/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos: Shampoo neutro marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Encerado capilar marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; ADN reparación profunda marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición Células Madre marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición multivitamínica marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Crema extra ácida marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Levanta muertos marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Biotina pura marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado japonés marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Botox capilar marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición de almendras marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Shock de queratina marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Protector térmico marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; en todas sus presentaciones,

lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.749. Lunes 15 de Septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331325/20250915>

Disposición 6991/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos: Crema azelaic acid suspension 10% marca "THE ORDINARY", Emulsión skin control rosácea ácido azelaico marca "VIVA DERMO SKIN CARE", Crema Control Anti acné con Ácido Azelaico marca "BLENIE Cosmética Natural", Serum facial Azelaic Topical acid marca "KISO CARE", Crema A-CONTROL Azelaic Acid marca "NINE LESS", Serum azelaic acid 10+ Hyaluron redness soothing marca "ANUA", Crema facial SUPRA AZELAIC ACID marca "ZEALSEA", Crema booster 10% azelaic acid marca "PAULA'S CHOICE", Suero azelaic acid 10 AZ marca "COS DE BAHA", Crema para el acné 14% Azelaic Acid marca "BECHOICEN", en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35755. Martes 23 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331806/20250923>

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 6245/2025

ARTÍCULO 1º.- Inhíbense preventivamente las actividades productivas de la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) con planta sita en la calle Av. Brasil N° 3131/33, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

BOLETÍN OFICIAL 35.743. Viernes 05 de Septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/330878/20250905>

Disposición 6788/2025

ARTÍCULO 1º.- Inhíbense las actividades productivas de la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos N° 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

Artículo 2º.- Ordenase a LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8) el recupero del mercado de los lotes 135024-1 1034 Vto 01/2026 y 138724-1 1034 Vto 01/2026 del producto TAZADIR/Azacidina 100 mg, inyectable liofilizado, Certificado N° 55588; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al ítem Principio de los Capítulos 1, 3, 5 y 6, al inciso 2.1 del ítem General del Capítulo 2 y a los incisos 7.4, 7.7 y 7.8 del Capítulo 7 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

BOLETÍN OFICIAL 35.748. Viernes 12 de Septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331247/20250912>

Disposición 6843/2025

ARTÍCULO 1°.- Inhíbense las actividades productivas de la firma a FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes de los productos "OXALIPLATINO 100 mg (Certificado N° 50.862)" y "DOCETAXEL 20 mg, solución inyectable (Certificado N° 51.620)" elaborados por la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Ordenase a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) el retiro del mercado de los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT, debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al ítem Principio de los Capítulos 1, 3, 5, 6 y 7 y a los incisos 7.9, 7.12 y 7.15 del Capítulo 7 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

BOLETÍN OFICIAL 35.749. Lunes 15 de Septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331331/20250915>

Productos Médicos

Disposición 6671/2025

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto: "Pulse Oximeter - Fingertip-Imalatçi firma: JASON INT'L TRADING HK LIMITED - Hong Kong - Made IN P.R.C.", con identificación sobre el dispositivo: "CE HAVANA Model No: LZX-P1681".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Medikohn de Droguería Valtodano S.A. y a su Director Técnico, con domicilio en Valtodano 1424, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por presuntas infracciones a los artículos 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley N°16.463, y al artículo 12° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

BOLETÍN OFICIAL 35.746. Miércoles 10 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331085/20250910>

Disposición 6696/2025

ARTÍCULO 1°: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Ventilador ResMed Stellar 150 con modo IVAPS N° serie 22181503526; Ventilador ResMed Stellar 150 con modo IVAPS N° serie 22191319007; Humidificador H4I marca Resmed para Ventilador Stellar Cod. 24927 N° serie 20091277332; Respirador ResMed Astral 150 Cod. 27003 N° serie 22171305344; Respirador ResMed Astral 150 Cod. 27003 N° serie 22201406352; Respirador ResMed Astral 150 Cod. 27003 N° serie 22221198095; Respirador ResMed Astral 150 Cod. 27003 N° serie 22232828347; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.746. Miércoles 10 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331087/20250910>

Disposición 6777/2025

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de los productos identificados como "GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061", y "GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489" con fecha de vencimiento vigente, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de todos los lotes del producto rotulado como "COOLEY veri-soft – Num. Catalogo 236408 - MEADOX MEDICAL, INC", hasta tanto obtenga su autorización.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de cualquier producto identificado con la denominación "MEDICAL TEAM S.R.L." o que declare ser fabricado o importado por "MEDICAL TEAM S.R.L."

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MEDICAL TEAM S.R.L. (CUIT 30-70942889-2), con domicilio en la calle 8 de diciembre 501, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por presunta infracción al artículo 12º de la Disposición ANMAT N° 6052/2013 y al artículo 19º de la Ley N° 16.463.

BOLETÍN OFICIAL 35.749. Lunes 15 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331326/20250915>

Disposición 6778/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución del producto identificado como "AirSence 10 CPAP, Resmed, código BUM37217, N° de serie 22151199944"; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35749. Lunes 15 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331327/20250915>

Disposición 6898/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto "Brackets HWorld Class Technology USA – 916.2152 – H4.022 U HKS 345 – 7x7 CA – Lot#MO098954", por los motivos expuestos en el Considerando de la presente

BOLETÍN OFICIAL 35.757. Jueves 25 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331952/20250925>

Disposición 6777/2025

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de los productos identificados como "GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061", y "GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489" con fecha de vencimiento vigente, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de todos los lotes del producto rotulado como "COOLEY veri-soft – Num. Catalogo 236408 - MEADOX MEDICAL, INC", hasta tanto obtenga su autorización.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de cualquier producto identificado con la denominación "MEDICAL TEAM S.R.L." o que declare ser fabricado o importado por "MEDICAL TEAM S.R.L."

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MEDICAL TEAM S.R.L. (CUIT 30-70942889-2), con domicilio en la calle 8 de diciembre 501, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por presunta infracción al artículo 12º de la Disposición ANMAT N° 6052/2013 y al artículo 19º de la Ley N° 16.463.

BOLETÍN OFICIAL 35.749. Lunes 15 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331326/20250915>

Disposición 7044/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los equipos que se encuentren identificados como "SOPRANO TITANIUM – ALMA – SN MNLTEMS12212202-01", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.756. Miércoles 24 de septiembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331881/20250924>

• COMUNICADOS

ANMAT refuerza la trazabilidad de medicamentos para garantizar calidad y seguridad

Con una nueva disposición se amplía y moderniza el Sistema Nacional de Trazabilidad, fortaleciendo el control de los medicamentos desde su producción hasta la dispensa, para evitar desvíos, falsificaciones y asegurar el acceso seguro de la población.

A través de la Disposición 6223/2025, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) actualizó el **sistema de trazabilidad de medicamentos en la Argentina**. El objetivo de esta medida es fortalecer la seguridad sanitaria y la transparencia en la cadena de suministro de fármacos, **garantizando a la población su seguridad, calidad y autenticidad**.

Para ello, la normativa amplía el listado de sustancias trazables y establece criterios claros para la inclusión o exclusión de ingredientes farmacéuticos activos (**IFA**) en el **Sistema Nacional de Trazabilidad**. En este sentido, los medicamentos de alta vigilancia, costo, riesgo de uso indebido o de relevancia para la atención de enfermedades crónicas y de alta complejidad deberán incluirse en el sistema de vigilancia para su seguimiento exhaustivo en toda la cadena de distribución.

Hasta ahora, la trazabilidad de los estupefacientes y psicotrópicos como el fentanilo, morfina, oxycodona, metadona, flunitrazepam, cannabidiol, ketamina y propofol se realizaba sólo a nivel jurisdiccional mediante un sistema de vales en papel que debía ponerse a disposición del Gobierno Nacional ante requerimiento expreso de la ANMAT. Mediante la delimitación de lineamientos más claros para el registro y conservación de la información, con auditorías obligatorias y sanciones en caso de incumplimiento, **la nueva disposición permitirá llevar adelante un seguimiento y control uniforme a nivel nacional**.

La trazabilidad de medicamentos es una política pública estratégica para prevenir fraudes, robos y falsificaciones. Este listado de sustancias trazables no se actualizaba desde 2016. Esta normativa representa un paso firme en el fortalecimiento del rol de rectoría del Estado para proteger la salud de la población y consolida a la Argentina como uno de los países de la región con mayor control y transparencia en su sistema de medicamentos, garantizando a los pacientes confianza en lo que consumen y optimizando la capacidad del Estado para anticipar y detectar irregularidades.

Aquellos fármacos ya registrados que contengan algunos de los IFA incluidos en la nueva normativa y que a la fecha de entrada en vigencia de la disposición no se encuentran trazados de manera voluntaria, tendrán 45 días hábiles cumplir con los nuevos requerimientos.

Finalmente, la obligación de reportar en línea cada movimiento de medicamentos permite un monitoreo en tiempo real por parte de todos los actores del sistema, facilitando la **detección temprana de irregularidades, robos o desvíos**, permitiendo una respuesta rápida y coordinada para proteger la cadena de suministro.

Fuente: ANMAT. 03/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-refuerza-la-trazabilidad-de-medicamentos-para-garantizar-calidad-y-seguridad>

ANMAT informa sobre el producto LIPIDEM de la firma B.BRAUN MEDICAL S.A.

La administración intravenosa de un lote con presencia de aglomerados podría potencialmente causar eventos adversos para la salud.

La ANMAT informa sobre la observación de aglomerados similares a gotas durante el estudio de estabilidad on-going del lote del producto rotulado como:

- **LIPIDEM / ACEITE DE SOJA 80 g/l, L-TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA 100 g/l, TRIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3 20 g/l, emulsión inyectable para perfusión i.v., presentación por 10 frascos por de 500 ml, Certificado N° 57840, lote 242528081 con vencimiento 31/05/2026.**

El producto está indicado para suministrar grasas por vía intravenosa a los pacientes que no estén en condiciones de ingerir alimentos por la vía normal o porque la ingesta normal no es suficiente.

Según lo informado por el titular del producto, B. Braun Medical S.A., en estudios de estabilidad a 25°C/60% HR, se detectaron aglomerados de estructuras en forma de gotículas en lotes individuales del producto terminado. A temperaturas más altas, este efecto puede ocurrir antes.

Estos aglomerados están compuestos por estructuras similares a gotas formadas por los ingredientes originales de la emulsión lipídica, es decir, la fase oleosa y la lecitina de huevo; y pueden formarse durante la vida útil.

La administración intravenosa de un lote con presencia de aglomerados podría potencialmente causar eventos adversos para la salud, como embolia en el tejido capilar de los pulmones. Por lo tanto, se debe usar un filtro a fin de minimizar el riesgo.

El titular del producto ha probado la eficiencia del filtro Intrapur® lipid-filtro de infusión de 1.2 micrómetros para emulsiones lipídicas, membrana de filtro sin carga de 1.2 micrómetros, polieter sulfona, B. Braun Melsungen AG, que eliminaría los aglomerados.

Si los usuarios no pueden garantizar el uso de un filtro de estas características, no deben usar el producto con una vida útil superior a 12 meses (lo que significa un año menos de lo indicado en el empaque).

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del caso.

Fuente: ANMAT. 03/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informa-sobre-el-producto-lipidem-de-la-firma-bbraun-medical-sa>

Retiro del mercado de un lote del producto DOBUTAMINA GEMEPE

Se trata de un producto utilizado como estimulante cardíaco.

La ANMAT informa que la firma **GEMEPE S.A** ha iniciado de manera voluntaria el retiro del mercado de un lote del producto rotulado como:

- **DOBUTAMINA GEMEPE / DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO) 250 mg/20 ml, solución inyectable, envase conteniendo 50 frascos ampolla por 20 ml, Certificado N° 45.220, lote 4254 con vencimiento 03/26.**

Se trata de un producto utilizado como estimulante cardíaco.

La medida fue tomada luego de detectarse frascos ampolla conteniendo solución que no cumple con la especificación de aspecto.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado y recomienda a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente: ANMAT. 03/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-del-producto-dobutamina-gemepe>

ANMAT suspende preventivamente las actividades del Laboratorios Polybius S.A.

Durante el transcurso de la inspección se advirtieron inconsistencias en la documentación presentada y la existencia de áreas con calificaciones vencidas.

La Jefatura de Inspección de Farmacia 2º Circunscripción del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe informó que han procedido a realizar el **cierre preventivo de Laboratorios Polybius S.A.**, situado en la calle Santa Fe 4126 de la ciudad de Rosario, por haber sido el **elaborador de los 2 lotes cuestionados de Solución Fisiológica Isotónica x 500 ml del laboratorio P. L. Rivero y Cia. S.A.**, acorde a la [Disposición ANMAT N° 6199/25](#).

De acuerdo al acta de inspección de la citada jurisdicción, **Laboratorios Polybius S.A. elaboraba para la firma P.L. Rivero S.A.**, en virtud de un convenio obrante en el Departamento de Farmacia del citado Ministerio.

Asimismo, surge del acta que el apoderado del laboratorio y su Director Técnico manifestaron que los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio x 500 ml, Certificado N° 39.014 de la firma P. L. Rivero y Cia. S.A., indicados en la Disposición ANMAT N° 6199/25, fueron elaborados en esa planta en el mes de diciembre de 2024.

Así también en el transcurso de la inspección se advirtieron **inconsistencias en la documentación presentada, y la existencia de áreas con calificaciones vencidas**, concluyendo que por haber sido elaborados los lotes en cuestión con **presunto desvío de calidad**, se procedió al cierre preventivo de Laboratorio Polybius S.A. y a la inmediata notificación a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Por lo expuesto, **esta Administración Nacional**, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 341/92, **suspenderá preventivamente las actividades de Laboratorios Polybius S.A., a fin de mitigar un eventual riesgo sanitario que pudiera afectar a la población** hasta tanto se verifiquen en forma exhaustiva las condiciones en las que se estarían desarrollando las actividades productivas de la firma.

Fuente: ANMAT. 04/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-suspende-preventivamente-las-actividades-del-laboratorios-polybius-sa>

Inmovilización de un lote del producto Solución molar de bicarbonato de sodio inyectable RIGECIN

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad del lote.

La ANMAT informa en **carácter preventivo**, la inmovilización del lote y prohibición de uso del producto:

- **SOLUCIÓN MOLAR DE BICARBONATO DE SODIO INYECTABLE RIGECIN / BICARBONATO DE SODIO**, concentración: 8.4 g/100ml, solución inyectable, presentación de 48 bolsa por 100 ml; Certificado N° 39.079, titularidad de la firma RIGECIN LABS S.A. **Lote BI0088 S1**, vencimiento 12/25 **Lote BI0094 S1**, vencimiento 04/26

Esta solución **se utiliza para reponer líquidos y electrolitos que corrigen la deshidratación, entre otros desequilibrios metabólicos.**

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad del lote.

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de lote de producto hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 05/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-un-lote-del-producto-solucion-molar-de-bicarbonato-de-sodio-inyectable-0>

ANMAT inhibió preventivamente las actividades de LABORATORIOS ASPEN S.A.

Se ordenó también el retiro del mercado de distintos lotes del producto "TAZADIR/Azacitidina 100 mg liofilizada".

ANMAT informa que, a partir de la [Disposición N°6788/2025](#) se ordenó la **inhibición de las actividades productivas y de acondicionamiento secundario de LABORATORIOS ASPEN S.A.**

La medida fue tomada luego de una inspección llevada a cabo entre el 12 y el 25 de agosto de 2025 en el laboratorio en cuestión, donde se detectaron **dos deficiencias críticas y siete deficiencias mayores**. Además, se concluyó que las CAPAs presentadas por la firma son insuficientes para mitigar el

riesgo en el corto plazo y que el nivel de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación es “no aceptable”.

Por último, se ordenó también el **retiro del mercado** del siguiente producto:

- **TAZADIR/Azacitidina 100 mg liofilizada, lotes 135024-11034 vto 01/2026 y 138724-11034 vto 01/2026 (Cert. 55588)**

Fuente: ANMAT. 12/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-inhibio-preventivamente-las-actividades-de-laboratorios-aspen-sa>

ANMAT inhibe las actividades productivas de la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A.

Se ordenó también la prohibición de distintos lotes de los productos "OXALIPLATINO 100 mg" y "DOCETAXEL 20 mg, solución inyectable".

ANMAT informa que, a partir de la [Disposición 6843/25](#), **se ordenó la inhibición de todas las actividades productivas de la firma a FILAXIS FARMACEUTICA S.A.** (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires.

La medida fue tomada luego de un proceso de inspección realizado en el establecimiento de la firma en cuestión a partir del cual se detectaron **deficiencias significativas críticas y mayores** en la Gestión del Sistema de Calidad Farmacéutico en producción, personal, locales y equipos, regulatorios y en control de calidad, entre otros.

Al no haber garantías sobre el cumplimiento de las **condiciones necesarias para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los productos fabricados**, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME emitió una Carta de Advertencia al laboratorio por incumplimiento de buenas prácticas de fabricación.

Luego de analizar el informe de CAPAs emitido por la firma, el Instituto Nacional de Medicamentos concluyó que la misma no había dado respuesta a la totalidad de las observaciones críticas y mayores, por lo cual **el nivel de cumplimiento de BPF resulta "no aceptable"** y representa un riesgo sanitario significativo.

Por último, se ordenó también el **retiro del mercado de los siguientes productos:**

- **OXALIPLATINO GP PHARM, concentración 100 mg** (Certificado N° 50.862) - Polvo liofilizado para solución inyectable (Vto. 01/2026), **lotes 1043 A01 y 1043 A02.**
- **DOCETAXEL GP PHARM, concentración 20 mg/0.5 ml** (Certificado N° 51.620) - Concentrado para solución para perfusión (Vto. 01/2027), **lotes 1201 A01, 1201 A02, 1201 A03, 1234 A01, 1234 A02 y 1234 A03.**

Fuente: ANMAT. 15/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-inhibe-las-actividades-productivas-de-la-firma-filaxis-farmaceutica-sa>

Inmovilización de 2 lotes del producto DOBUTAMINA RICHET

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad del lote.

La ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización del lote y prohibición de uso del producto:

- **DOBUTAMINA RICHET / DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO) 250 mg/20 ml**, solución inyectable para perfusión, envase conteniendo 50 frascos ampolla por 20 ml, Certificado N° 44.410, titularidad de la firma **LABORATORIOS RICHET S.A.**
Lote 42874, vencimiento 06/26
Lote 42180, vencimiento 10/25

Se trata de un producto utilizado como estimulante cardíaco.

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad del lote.

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de lote de producto hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 18/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-2-lotes-del-producto-dobutamina-richet>

ANMAT recuerda la prohibición del uso, la distribución y la comercialización de la crema dental COLGATE TOTAL ACTIVE PREVENTION CLEAN MINT

Al retirar el producto del mercado evitamos su consumo.

El [22 de julio de 2025](#), ANMAT informó a través de la [Disposición N° 5126](#) que **se prohibió el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, del producto Crema dental anticaries con flúor COLGATE TOTAL CLEAN MINT y ordenó el retiro del producto del mercado.**

Esta medida obedeció al **creciente número de eventos adversos reportados por consumidores argentinos** tras el uso de la crema dental "Colgate Total Active Prevention Clean Mint". Esto se suma al antecedente de **casos reportados por parte de la empresa COLGATE PALMOLIVE en Brasil**. De acuerdo con lo informado por esta firma, desde su lanzamiento en julio del 2024 y hasta el 18 de junio de este año se registraron un total de **11.441 casos en el país vecino**. Cabe aclarar que en Brasil la propia empresa realizó el **retiro voluntario de todas las unidades**.

El producto comercializado en Brasil **comparte la misma fórmula cuali-cuantitativa, origen y planta elaboradora con el que se comercializa en Argentina**.

Los productos en cuestión se encuadran bajo la categoría de **cosméticos** y, como tales, no presentan actividad terapéutica que justifique la aceptación de efectos adversos. Por ello, **deben resultar seguros en las condiciones normales o razonablemente previsibles de uso**.

Por lo expuesto, **ANMAT recuerda que se encuentra prohibido el uso, la distribución y la comercialización del producto en todas sus presentaciones, tamaños y lotes**.

Ante cualquier reacción adversa, podés informarnos completando el [formulario de cosmetovigilancia](#) o notificándonos vía mail a cosmeto.vigilancia@anmat.gob.ar.

Fuente: ANMAT. 19/09/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-recuerda-la-prohibicion-del-uso-la-distribucion-y-la-comercializacion-de-la-crema>

Productos de la firma LABORATORIO HLB GROUP S.A

Ante la consulta de los farmacéuticos acerca de la disposición de estos productos, consultamos a ANMAT:

"Por Disposición ANMAT N°3158/2025 se prohibió el uso, distribución y comercialización de todos los productos de todos los productos de titularidad de la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

A la fecha se ha ordenado el retiro del mercado de todos los lotes del producto FENTANILO HLB / FENTANILO (CITRATO), concentración 0,05 mg/ml, en la forma farmacéutica solución inyectable, presentación ampollas por 5 ml, Certificado N°53.100.

El resto de los productos de la firma LABORATORIO HLB GROUP S.A. deberán mantenerse a resguardo hasta la notificación de nueva medida desde la Autoridad Sanitaria y/o Judicial."



ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR FEFARA**

Curso. "Farmacia Dermo-Expert. Formación esencial en dermofarmacia"

Por ZOOM. Dictado: días jueves de 13:30 a 16:00 h

Inicio: 18 de septiembre **Finalización:** 30 de octubre

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

Charla "Hablemos de Cáncer de Mama"

A cargo de integrantes de ALCEC y Asociación Civil Chicas Pink

Por ZOOM. 17 de octubre, de 14.30 a 16 h

Conferencia vacunación fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado

¡NUEVA FECHA! 21 de octubre, de 13.30 h a 15.30 h



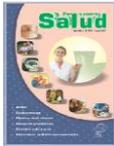
S.O.S. PÁGINA WEB

La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **INDICACIÓN FARMACÉUTICA – FIEBRE EN EL NIÑO**

CONSULTA: *Una mamá consulta al farmacéutico si es necesario administrarle a su niño paracetamol antes de la vacunación.*

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: www.colfarsfe.org.ar – Actualización – Servicios Farmacéuticos – Guías para responder consultas en la oficina de Farmacia - Fiebre en el niño <https://colfarsfe.org.ar/wp-content/uploads/2022/05/Guia-Fiebre-1.pdf>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.

Una herramienta del Farmacéutico
al servicio de la salud

Revista
**POR NUESTRA
SALUD**

Para apoyar
el marketing
farmacéutico
y difundir temas
de interés sanitario
desde la oficina
de farmacia.

Informes:
Para publicidad o suscripción
dap@colfarsfe.org.ar

Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).